

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS”.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas”, quedando, a juicio de esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios de buena regulación.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad.

La iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cuya salvaguarda es la protección del medio ambiente marítimo y de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores del litoral andaluz.

La finalidad que se persigue con la norma es aplicar las medidas de la Política Pesquera Común instaurada mediante el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común, destinadas a garantizar que las actividades de la pesca en aguas interiores sean sostenibles ambientalmente a largo plazo, se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos pesqueros para la alimentación.

El proyecto de decreto se justifica en la necesidad de preservar los recursos marinos de interés pesquero y la regulación de la actividad pesquera ejercida por la flota de Andalucía en las aguas interiores, desarrollando las previsiones de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en dicha materia.

b) Eficacia.

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para garantizar que la conservación y la explotación de los recursos biológicos marinos mediante las actividades de la pesca sean sostenibles medioambientalmente a largo plazo, creando condiciones para que sea económicamente viable y competitivo el sector primario dedicado a las capturas en el medio marino de especies pesqueras.

El proyecto cuenta con medidas claras, no incorpora trabas al ejercicio de dicha actividad con carácter regional y aglutina en una única disposición normativa la regulación para todos los operadores, en todo el territorio de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es el instrumento más adecuado para aplicar el criterio de precaución en la gestión de la actividad pesquera, asegurando que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible, garantizando que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino, evitando la degradación del medio marino.

c) Proporcionalidad:

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Aplica el sistema de control de carácter global e integrado, bajo los principios de proporcionalidad recogidos en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, creando un marco homogéneo para todos los pescadores en toda la Comunidad y por ende, en todas las aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, ya que es obligatoria una licencia de pesca que faculta a la persona titular de la misma, para utilizar una capacidad pesquera determinada para la explotación comercial de recursos acuáticos vivos y la presente disposición considera válida para sus aguas interiores las licencias expedidas por la Unión Europea o por el Estado, eliminando por tanto la obligatoriedad para los pescadores de solicitar dicha licencia de pesca. De igual manera el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, obliga a la obtención de una autorización de pesca expedida a nombre de un buque pesquero, que lo faculta para realizar actividades pesqueras específicas durante un período determinado, en una zona determinada o para una pesquería determinada, en unas condiciones concretas y, en el proyecto que nos ocupa tan solo se ha previsto para las actividades dirigidas a determinadas especies pesqueras con un nivel de protección obligado por la reglamentación en materia de conservación, protección, recuperación o explotación sostenible.

La razón imperiosa de interés general de protección del medio ambiente marino y de las especies que habitan en él, permite el mecanismo de intervención en forma de una autorización previa, que es requerida además en aplicación de la legislación europea de obligado cumplimiento, dictada dentro de su competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de la política pesquera común.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la legislación de la Unión Europea y en la Ley 1/2002, de 4 de abril, que desarrolla.

El artículo 3.1.d) del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), relativo al ámbito de competencia de la Unión Europea, establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 4.2.del TFUE, relativo a las competencias compartidas, establece que la Unión dispondrá de competencias compartidas con los Estados miembros en la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos; y en el medio ambiente.

Conforme al artículo 11, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, del Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

La Unión Europea en el marco de esta competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, ha dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

Más recientemente, y en desarrollo del Reglamento sobre la Política Pesquera Común, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo.

Con el establecimiento de dichas medidas técnicas se persigue contribuir expresamente a la protección de los juveniles y las especies marinas reproductoras mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos, evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación. Con el fin de garantizar la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de las normas técnicas, este reglamento actualiza y consolida las definiciones de los artes de pesca y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos de medidas técnicas.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE), nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006, es de obligado cumplimiento.

En el marco de dicho reglamento de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se insta que los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión, solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas, estén sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; estén sujetas a un plan plurianual; formen parte de una zona de pesca restringida; sean objeto de actividades de pesca con fines científicos; o estén sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las líneas generales de regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo encontramos por una parte en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 42.4º, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Según el artículo 48.2, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores, y conforme al artículo 48.3, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca; y c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Finalmente, conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

En segundo lugar, el proyecto normativo tiene como antecedente más directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. Define las zonas marítimas protegidas y las reservas de pesca, que se convierten en figuras de gran importancia para la protección y regeneración de los caladeros andaluces y que el proyecto de decreto desarrolla.

El título III de la Ley aborda las condiciones del ejercicio de la pesca marítima profesional en aguas interiores, estableciendo la obligatoriedad de la licencia para poder ejercer las actividades pesqueras. Protege las aguas interiores estableciendo que dentro de las mismas sea preferente la pesca artesanal, promoviendo la consolidación de la actividad de las almadrabas, teniendo en cuenta la riqueza y empleo que generan y su tradición en Andalucía y estableciendo con fines de mejora y de ordenación particular de determinadas especies pesqueras autorizaciones de pesca de carácter especial y que el proyecto de decreto integra en una única norma, ya que hasta ahora se encontraba dispersa en las diferentes autorizaciones hasta ahora concedidas por la Consejería.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros. La ordenación y regulación de la actividad pesquera de la flota andaluza, en las aguas interiores. La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero. El censo de las embarcaciones andaluzas, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca y el fomento y promoción de las actividades pesqueras.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La normativa propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico, tanto regional como de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre y que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Al establecerse con el presente proyecto normativo las disposiciones generales de desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, queda motivado que el rango de la iniciativa proyectada sea un Decreto, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promover la elaboración de la disposición y, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9, 44, 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Transparencia.

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de decreto es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del presente proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de decreto por el Consejo de Gobierno, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al haber sido sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, el proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 4 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2021, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/212651.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



f) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa apuesta por una gestión óptima de los recursos pesqueros que son públicos, no imponiendo a sus potenciales destinatarios otras cargas administrativas distintas de aquellas que ya vienen impuestas por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y por la normativa de la Unión Europea.

La iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Es por ello que, en aras a reducir lo máximo posible las cargas administrativas, en lo que respecta a las condiciones de acceso a las aguas interiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin olvidar el sometimiento a los principios de la política pesquera común, en la mayoría de las situaciones es la administración pesquera la que de oficio expide las licencias de pesca, inscribe en el Registro General de la Flota Pesquera e incluso expide autorizaciones de pesca para aquellas embarcaciones que ya la posean en mar territorial.

El proyecto normativo en si mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias, instaurando un único marco jurídico en las aguas interiores de Andalucía, en la actualidad disperso y aplicado en el caso a caso, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a los operadores, racionalizando en la aplicación de la norma proyectada la gestión de la administración pública afectada.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que sustenta la norma es la protección del medio ambiente marino, la conservación de los recursos pesqueros en el marco de la Política Pesquera Común y la explotación sostenible de dichos recursos naturales públicos, limitados y escasos.

Conforme al artículo 11 del Tratado Fundacional de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Dicha exigencia se cumple en la Política Pesquera Común.

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, de dicho Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado nos remitimos a lo indicado en la Memoria Justificativa de necesidad y oportunidad.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para alcanzar los objetivos de la Política Pesquera Común que se incorporan en el proyecto normativo, respecto de la conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, la Unión determina en su reglamentación que se adoptarán medidas de conservación, que podrán incluir, entre otros, los siguientes elementos: planes plurianuales; objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones objeto de pesca, y medidas conexas para minimizar la repercusión de la pesca en el medio marino; medidas para adaptar la capacidad pesquera de los buques pesqueros a las posibilidades de pesca disponibles; incentivos para fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva, la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros; medidas relativas a la fijación y atribución de las posibilidades de pesca; tallas mínimas de referencia a efectos de conservación; proyectos piloto sobre otros tipos de técnicas de gestión de la pesca y de artes de pesca que aumenten la selectividad o reduzcan al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en el medio marino; y medidas técnicas.

Las medidas técnicas podrán incluir, entre otros, los siguientes elementos: a) las características de los artes de pesca y las normas relativas a su utilización; b) las especificaciones aplicables a la construcción de los artes de pesca, que incluyen: i) las modificaciones o los dispositivos adicionales para mejorar la selectividad o reducir al mínimo el impacto negativo en el ecosistema; ii) las modificaciones o los dispositivos adicionales para reducir la captura accidental de especies en peligro, amenazadas y protegidas, así como para reducir otras capturas no deseadas; c) las limitaciones o prohibiciones en la utilización de determinados artes de pesca y en las actividades pesqueras, en determinadas zonas o durante determinados períodos; d) la obligación de que los buques pesqueros dejen de faenar en una zona determinada durante un período mínimo determinado, con el fin de proteger agrupaciones temporales de especies amenazadas, peces en período de freza, peces por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y otros recursos marinos vulnerables; e) medidas específicas para reducir al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en la biodiversidad marina y en los ecosistemas marinos, incluidas medidas para evitar y reducir, en la medida de lo posibles, las capturas no deseadas.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La justificación para elaborar un decreto, viene determinada en la obligación emanada de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, siendo el presente decreto el desarrollo directo de la citada Ley.

La norma guarda coherencia con las prescripciones recogidas en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía respecto de la pesca marítima en aguas interiores, en la que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas.

La norma se incardina dentro del ordenamiento jurídico dictado por la Unión Europea bajo los principios de la Política Pesquera Común.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Trámite de Consulta pública previa (del 4 de marzo al 25 de marzo de 2021).
2. Borrador Inicial de fecha 31 de mayo de 2021

I.- ELABORACIÓN DEL BORRADOR INICIAL.

1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.
2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca y Acuicultura.
3. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
4. Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo.
5. Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
6. Memoria Económica.
7. Memoria de Evaluación de la Competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
8. Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
9. Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
10. Memoria de no establecer restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
11. Resolución sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública.
12. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.
13. Sometimiento a análisis previo de la Secretaría General Técnica, por parte del Servicio competente en materia de legislación.

II.- INICIACIÓN.

1. Acuerdo de Inicio de la Consejera.
2. Primer Borrador.
3. Memorias e informes definitivos.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado nos remitimos a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana, el trámite de audiencia y el trámite de información pública dado al proyecto de decreto, que incluye la publicación del texto del proyecto normativo en el Portal web de la Junta de Andalucía y demás actuaciones

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



previas, habiendo recabado además, la opinión directamente a organizaciones y asociaciones que representan a las personas cuyos intereses legítimos o derechos pueden verse afectados por la norma.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado nos remitimos a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto. Lo que describe la finalidad de la norma proyectada es aglutinar toda la normativa dispersa a nivel autonómico, e incorporar las medidas de protección de los recursos marinos de interés pesquero dictadas por la Unión Europea en las políticas de gestión de los recursos pesqueros en aguas interiores y de la flota pesquera que realiza su actividad en dichas aguas de Andalucía.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

No estamos ante un anteproyecto de ley, por lo que en el presente proyecto no se regula el silencio desestimatorio.

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No estamos ante un anteproyecto de ley, por lo que no se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en este caso, los establecidos en la legislación pesquera vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No estamos ante un proyecto de ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de conservación de los recursos pesqueros que son públicos y limitados.

Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de los profesionales de este sector primario a explotar los recursos pesqueros disponibles en las aguas interiores de Andalucía y, por otro, la obligación de la administración de garantizar y amparar el fin social común de protección y conservación de los mismos. Dicho derecho de los profesionales no conlleva la exclusividad en el aprovechamiento de los recursos, pues son públicos y limitados.

El proyecto de decreto desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, que reconoce la posibilidad de adoptar medidas de gestión de la actividad pesquera, de modo que se consiga racionalizar el esfuerzo pesquero, mediante la limitación del número de buques, del tiempo de actividad y del tipo de artes de pesca que se pueden utilizar, así como la reducción de la capacidad pesquera e incluso el cierre de pesquerías, limitar el volumen de capturas respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, períodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques, u otros criterios que reglamentariamente se establezcan.

La posibilidad de que los Estados Miembros puedan adoptar este tipo de medidas se encuentra reconocida de forma expresa en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que sean aplicables únicamente a buques que enarboleden su pabellón, sean compatibles con los objetivos de la Política Pesquera Común y sean al menos tan estrictas como las medidas europeas.

El número de operadores de este sector primario tiene que ser limitado debido a la escasez de recursos pesqueros existentes en el medio marino y la utilización del dominio público marítimo terrestre, al objeto de garantizar el mantenimiento de la actividad de la pesca de manera sostenible y duradera.

El régimen de autorización está no solo sustentado por una razón imperiosa de interés general, como es la protección del medio ambiente, sino que además deriva de la aplicación de la legislación europea, ya que la Unión ostenta competencia exclusiva sobre la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la Política Pesquera Común.

Dicho régimen se aplica de manera no discriminatoria en todas las aguas de la Unión Europea y afecta a todas las embarcaciones de la Unión, siendo el sistema más adecuado para garantizar el

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cumplimiento del objetivo que persiguen. No van más allá de lo necesario para alcanzar este objetivo, por lo que son proporcionadas.

El propio Reglamento (UE) nº 1380/2013 recalca la necesidad de que la gestión de la política pesquera común se guíe por los principios de buena gobernanza, de manera que la toma de decisiones se base en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas participen activamente y se adopten con una perspectiva a largo plazo, cuestiones todas ellas, que se han seguido en la elaboración del presente proyecto normativo y en la aplicación de las medidas ya existentes en la Ley 1/2002, de 4 de abril.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	